

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 20 DE ABRIL DE 1990

Nº 21.520

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE SALUD

#### DECRETO No. 129

(De 4 de abril de 1990)

**"POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS SOBRE LOS POSIBLES CRIADEROS DE LOS VECTORES DEL DENGUE Y LA FIEBRE AMARILLA URBANA."**

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 12 de abril de 1989

## AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE SALUD

##### DECRETO NUMERO 129

(De 4 de abril de 1990)

"Por el cual se toman medidas sobre los posibles criaderos de los vectores del Dengue y la Fiebre Amarilla Urbana."

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

##### CONSIDERANDO:

Que en la República de Panamá tenemos la presencia del mosquito *Aedes aegypti* y la posibilidad de la infestación por el *Aedes albopictus* vectores del Dengue y la Fiebre Amarilla.

Que las implicaciones económicas y sociales que trae como consecuencia la presencia de estos vectores son incalculables.

Que por los altos índices de infectación en especial del *Aedes aegypti* es inminente una epidemia de Dengue.

Que el *Aedes aegypti* y el *Aedes albopictus* se reproducen en cualquier receptáculo que contenga agua.

Que las chatarras, materiales de desecho, (latas vacías, cualquier recipiente que pueda contener agua) y las llantas son criaderos potenciales de estos vectores cuando se encuentran a la intemperie.

##### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la fecha del

presente Decreto queda prohibido el mantenimiento de chatarra, materiales de desecho (latas vacías, cualquier recipiente que pueda contener agua) y llantas a la intemperie.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica, entidad pública o privada que desee almacenar vehículos en desuso, llantas y chatarras para cualquier uso, deberá cumplir con las siguientes exigencias sanitarias:

- a. Se guardará bajo techo a prueba de lluvia las partes utilizables de las chatarras y llantas. El resto será considerado como desecho sólido que deberá ser eliminado en la forma que disponga la autoridad de salud.
- b. Cualquier persona, entidad pública o privada que desee almacenar llantas y chatarras, deberá presentar un plano a la oficina de Ingeniería Sanitaria Regional más cercana, en la cual especifique el tipo de material a guardar y condiciones del almacenamiento.
- c. Además deberá cumplir con las disposiciones ya vigentes sobre suministro adecuado de agua potable, control de excretas, disposición de basura, aguas servidas.

ARTICULO TERCERO: Se prohíbe a cualquier persona natural o jurídica, entidad pública o privada mantener vehículos abandonados, chatarras, latas, recipientes o cualquier otro material u objeto que sirva como criadero de

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/0.25**Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/36.00, más porte aéreo

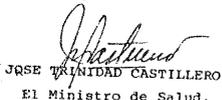
**Todo pago adelantado**

mosquito.

**ARTICULO CUARTO:** Las disposiciones del presente Decreto son de obligatorio cumplimiento, para las personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas; cualquier contravención al presente Decreto será sancionada por la autoridad de salud más cercana con multa de: diez (B/ 10.00) a mil balboas (B/ 1.000.00) por primera vez. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa anterior.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de abril de 1990.

  
GUILLELMO ENDARA GALIMAY  
Presidente de la República  
JORGE TRINIDAD CASTILLERO  
El Ministro de Salud,**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**

EL LICENCIADO SANTANA GONZALEZ ATENCIO solicita que se DECLARE INCONSTITUCIONAL UNA RESOLUCION FECHADA EL 12 DE AGOSTO DE 1988 EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DENTRO DE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENAS A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS MALCA WITTGREEN.

**MAG. PONENTE: ENRIQUE BERNABE PEREZ**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO- Panamá, doce (12) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

**VISTOS:**

El Licenciado SANTANA GONZALEZ ATENCIO, en su condición de apoderado especial del señor CARLOS MALCA WITTGREEN, ha impugnado, por inconstitucional, la resolución fechada el 12 de agosto de 1988, emitida por el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial dentro de la solicitud de Suspensión de la Ejecución de la Pena a favor del expresado CARLOS MALCA WITTGREEN.

El estudio de dicha demanda de inconstitucionalidad, para los efectos de su admisibilidad, revela que la inconformidad del demandante con la resolución dictada por el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, como Tribunal de Segunda Instancia, descansa en que la referida Corporación de Justicia cuando entró al análisis de las condiciones indispensables para suspender la Ejecución de la Pena, en cuanto se refiere la misma a que el reo con posterioridad al delito, haya demostrado arrepentimiento, estimó que "la manifestación de un arrepentimiento tardío no originado en un sentimiento de pena, dolor, aflicción o remordimiento, sino a todas luces enmarcado en el egoísta propósito de sustraerse a la ejecución de la condena", no constituye el arrepentimiento necesario y oportuno que debe tomarse como uno de los requisitos suficientes para que proceda la suspensión condicional de la pena.

De acuerdo al demandante, dicho criterio del Tribunal constituye infracción a normas de la Constitución Nacional, concretamente los artículos 25 y 31 de la Carta Magna. Constituiría mal precedente darle trámite a una Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta contra una resolución dictada por un Tribunal de Justicia en materia penal, que precisamente en el análisis de requisitos indispensables para reconocer o desestimar las medidas previstas en el Código punitivo, como es el caso del arrepentimiento en aspectos de la suspensión condicional de la pena, incursione en el terreno de lo que ello representa y que,

como consecuencia, se alegue que dichos criterios chocan con principios constitucionales cuyo objeto no es limitar al respecto. Todo lo anterior motiva el rechazo de la presente Demanda de Inconstitucionalidad in limini litis.

Por ello, la Corte Suprema, PLENO, administra justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la presente Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por el Licenciado SANTANA GONZALEZ APARICIO, en su condición de apoderado especial del señor CARLOS MALCA WITTGREEN, contra la resolución fechada 12 de agosto de 1988, emitida por el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial dentro de la solicitud de Suspensión de la Ejecución de la Pena a favor del expresado.

Cópiese, notifíquese y archívese.

ENRIQUE BERNABE PEREZ A.

MARISOL R. DE VASQUEZ  
JERRY WILSON NAVARRO  
MANUEL JOSE CALVO  
GUSTAVO ESCOBAR P.  
ISIDRO VEGA BARRIOS  
DILIO ARCIA T.  
RAFAEL DOMINGUEZ  
RODRIGO MOLINA A.

JOSE GUILLERMO BROCE  
Secretario

#### SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RODRIGO MOLINA A.

Respetuosamente me aparto de la Sentencia dictada por la mayoría del Pleno de esta alta

Corporación de Justicia por cuanto que, en mi opinión y salvo mejor criterio, la demanda formalmente reúne los requisitos exigidos por la ley para que la misma la hubiese admitido la Corte en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1º del Artículo 203 de la Constitución Política, en armonía con las normas legales contenidas en el Código Judicial sobre "Instituciones de Garantía" (Libro IV).

En efecto, se advierte sin mayor esfuerzo que la sentencia rechaza la "presente Demanda de Inconstitucionalidad in limini litis" y de esa forma concluye que no la "ADMITE", sin señalar siquiera la omisión de uno de los requisitos formales exigidos por los artículos 2151 y 2152 del Libro IV, del Código Judicial, que formalmente justificare tal decisión.

Es más, a mi juicio, se ha dictado una decisión de fondo pretermitiéndose las distintas etapas procedimentales establecidas por el legislador en la sustanciación de esta extraordinaria acción constitucional, pues sólo bastó la presentación de la demanda para rechazar la demanda en la forma arriba indicada. Por las razones expuestas, respetuosamente SALVO EL VOTO.

Fecha ut Supra.

RODRIGO MOLINA A.  
DR. JOSE GUILLERMO BROCE  
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original  
Panamá, 9 de febrero de 1990  
DR. JOSE GUILLERMO BROCE  
Secretario General  
Corte Suprema de Justicia

## AVISOS Y EDICTOS

### LICITACIONES

#### INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

#### LICITACION PUBLICA No. 1/90

Para la venta de la Finca No. 42,501, inscrita al Folio 272 del Tomo 1023, ubicada en la Isla de Taboga y los bienes muebles que conforman el "HOTEL TABOGA".

#### AVISO

Desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., del día 15 del mes de mayo de 1990, se recibirán propuestas en el Centro de Convenciones ATLAPA, ubicado en Vía Israel, Corregimiento de San Francisco, para la venta de la Finca No. 42,501, inscrita al Folio 272 del Tomo 1023, Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y los bienes muebles que forman parte del equipo del establecimiento de alojamiento público denominado HOTEL TABOGA.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1)

sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Instituto Panameño de Turismo y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirá las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta. Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley No. 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 35 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás preceptos.

El día 30 de abril de 1990, a las 10:00 a.m., en la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo, ubicada en el Centro de Convenciones ATLAPA, se realizará reunión para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los interesados deberán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la Fecha de publicación de este aviso, en horas laborables, en las oficinas de Recaudación del Instituto Panameño de Turismo, ubicada en el Centro de Convenciones ATLAPA, y a un costo de TREIN-

TA BALBOAS CON 00/100 (B/.30.00) reembolsables a los que participen en el acto de licitación pública, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de planos u otros documentos incluidos en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados serán suministrados al costo, pero no será reembolsado. Panamá, 14 de marzo de 1990.

  
LIC. ABEL E. BELLI  
Gerente General

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

### EDICTO No. 5

#### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

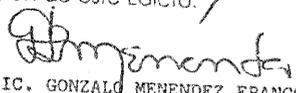
Dirección de Responsabilidad Patrimonial

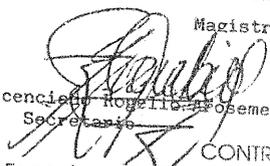
El suscrito, Magistrado Sustanciador Licenciado GONZALO MENENDEZ FRANCO, de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, por medio del presente Edicto cita, llama, notifica y emplaza en el proceso que, sobre retiros de dinero en efectivo de la Reserva Nacional del Banco Nacional de Panamá realiza, a los señores ELIAS CASTILLO FIGUEROA, Subjefe de Estado Mayor Terrestre con el rango de Teniente Coronel al momento de la irregularidad, con cédula No. 2-44-894, Seguro Social No. 63-7953 y domicilio en el Caserío Las Raíces de Penonomé, casa sin número, Provincia de Coclé, según las constancias del Tribunal Electoral; **THEODORE ALEXANDER**, Jefe de Ayudantía de la Comandancia con el rango de Teniente Coronel al momento de la irregularidad, con cédula No. 3-36-1138, Seguro Social No. 61-6686 y domicilio en Urbanización Los Angeles, Corregimiento de Bethania, ciudad de Panamá; **ANGEL MINA JUSTINIANI**, Director de Servicios Económicos y sociedad de Beneficencia con el rango de Teniente Coronel al momento de la irregularidad, con cédula No. 5-3-670 y Seguro Social Nº. 75-2447 y domicilio en Villa Marín, casa D-1, Corregimiento de Juan Díaz, ciudad de Panamá; **ROBERTO ARMIJO**, Jefe de Panamá Policía con el rango de Teniente Coronel al momento de la irregularidad, con cédula No. 8-104-310, Seguro social No. 61-8808 y cuyo domicilio declarado no pudo ser determinado; **JOSE RAMON ESCOBAR ESCOBAR**, miembro de las Fuerzas de Defensa al momento de la irregularidad, con cédula No. 6-31-660, Seguro Social No. 6-8974, y domicilio en Avenida México, Multifamiliar 1, Apartamento 901, Corregimiento de Calidonia, Ciudad de Panamá;

**DAISY EDITH GONZALEZ ESCOBAR**, Gerente Jefe del Grupo de Coordinación Regional del Banco Nacional de Panamá al momento de las irregularidades, con cédula No. 9-48-901, Seguro Social, No. 68-7109 y domicilio en Calle E, Urbanización El Dorado No.5, Corregimiento de Bethania, ciudad de Panamá; **ABELARDO CRUZ ABREGO**, Jefe de la Dirección de Presupuestos y quien interinamente a Constantino Peralta como Jefe de Grupo de Planeación y Finanzas en el Banco Nacional de Panamá del 1º de febrero al 22 de mayo de 1989, con cédula No. 4-80-736, Seguro Social No. 93-6149 y domicilio en la Urbanización Altos de Romeral, Calle Castilla No. 465, Corregimiento de Parque Lefevre, ciudad de Panamá y **ROQUE JUSTO GONZALEZ PITANO**, Jefe de Sección o Departamento de Reserva y Valores del Banco Nacional de Panamá al momento de ocurrir las irregularidades, con cédula No. 9-790-322, Seguro Social No. 128-2158 y domicilio en Altos de Cerro Viento No. 1655, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, para que se presenten dentro del término de 5 días hábiles contados a partir de la primera publicación de este Edicto, por cinco veces consecutivas, en un diario de amplia circulación nacional, a notificarse personalmente de la Resolución de Reparación No. 1, fechada el siete (7) de marzo de mil novecientos noventa (1990).

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría de la dirección hoy nueve (9) de abril de 1990, a partir de las diez y veinte de la mañana, copia auténtica se remite a un diario de amplia circulación nacional a fin de que sea publicado por cinco (5) días hábiles consecutivos conforme lo establece el artículo 9 del Decreto de Gabinete No. 36 de 10 de febrero de 1990 y, además se remite a la Gaceta Oficial una copia auténtica y se procede a su publicación por una (1) sola vez.

Se advierte a los procesados que la Resolución de Reparación No. 1 de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa (1990) se entenderá notificada a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto.

  
LIC. GONZALO MENENDEZ FRANCO  
Magistrado Sustanciador

  
Licenciado Rogelio Prosemena  
Secretario General

CONTRALORIA GENERAL  
Es copia auténtica del documento original  
Secretario General

9 abril 1990

# AVISO DE REMATE

## AVISO DE REMATE

GUILLERMO QUINTERO C., Secretario del Juzgado Ejecutor del Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) contra VANDERBILT SECURITIES INC., se ha señalado el día 23 de abril de 1990, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se describen:

CANTIDAD	DETALLE	PRECIO
1	Juego de recibidor, el cual consta de un sofá grande y dos chico (color gris)	B/. 35.00
2	Mesas esquinera, color negro en forma de triángulo	B/. 5.00 c/u
1	Mesa de sala de madera con vidrio	B/. 10.00
6	Cuadros con fotos de Panamá del ayer	B/. 3.00 c/u
1	Componente Gold Star con dos bocinas, modelo No GSM-6330, serie 80911, 58	B/. 75.00
2	Engrapadora	B/. 1.00 c/u
1	Escritorio de madera grande	B/. 60.00
1	Silla Semi-Ejecutiva	B/. 30.00
1	Máquina Eléctrica Panasonic R340 modelo No. KX-R340, serie 9DAMA0043 83	B/. 60.00
1	Silla Semi Ejecutiva	B/. 75.00
3	Silla de visita	B/. 45.00 c/u
1	Escritorio Semi-Ejecutivo de Vidrio	B/. 150.00
1	Escritorio y credenza, bordes negros	B/. 400.00
1	Engrapadora	B/. 1.00
1	Silla Semi-Ejecutivo (gazaro)	B/. 75.00
2	Silla de visita	B/. 45.00 c/u
2	Cuadros grandes (caricatura)	B/. 30.00 c/u
1	Canasta para papeles	B/. 2.00
1	Escritorio color chocolate (Century)	B/. 80.00
1	Máquina de escribir Sharp, modelo ZX330, serie 70451831	B/. 100.00
1	Escritorio chico, con mesita de Secretaria	B/. 75.00
1	Silla de Secretaria	B/. 20.00
1	Máquina Eléctrica ZX330, serie 70451841	B/. 100.00
3	Módulo (sillones chicos)	B/. 15.00 c/u
1	Mesa lateral de madera	B/. 10.00
1	Escritorio en L (century)	B/. 150.00
1	Silla de Secretaria	B/. 15.00
2	Canasta para papeles	B/. 1.00 c/u
3	Cajitas de tarjetas (color vino)	B/. 0.30 c/u
1	Juego de Sala, con un sillón grande y dos chicos	B/. 150.00
2	Tinacos de basura	B/. 0.50 c/u
21	Piezas de Cristalería	B/. 30.00
2	Copas de cristal	B/. 1.50 c/u
3	Vasos de cristal	B/. 2.00 c/u
1	Cafetera Eléctrica	B/. 15.00
5	Tazas blancas mediana (una no tiene aza o brazo)	B/. 0.50 c/u
5	Tazitas blanca chica	B/. 0.50 c/u
4	Platito blanco chico	B/. 0.30 c/u
5	Tazas amarilla	B/. 0.40 c/u
2	Toallas de baño (verde)	B/. 1.50 c/u
2	Toallas de mano (verde)	B/. 0.75 c/u
2	Cucharitas para café	B/. 1.00 c/u

CANTIDAD	DETALLE	PRECIO
5	Copas de cristal	B/. 5.00 c/u
2	Butacas crema, mediana	B/. 20.00 c/u
1	Escritorio Semi-Ejecutivo con dos cajones laterales	B/. 50.00
1	Módulo de madera (negro) rallado	B/. 50.00
1	Caja fuerte marca Crown	B/. 100.00
2	Copas de cristal	B/ .5.00

Servirá de base para el remate la suma de DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA BALBOAS con 60/100 (B/.2.380.60) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esta suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el Diez por Ciento (10%) de la base del Remate mediante Certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del INTEL.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta, se aceptarán propuestas dentro de las horas siguientes y se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en la misma hora señaladas.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de abril de mil novecientos noventa (1990) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo.) LIC. GUILLERMO QUINTERO C.  
Secretario con funciones de Alguacil Ejecutor  
Es fiel copia de su original  
LIC. GUILLERMO QUINTERO C.  
Secretario del Juzgado Ejecutor del INTEL

**EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Panamá, 9 de junio de 1989

Por medio de apoderado legal, ALVARO JAVIER AGUILAR ALFU, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Calle 50 Este, Edificio Apto. No. 9-A y cédula de identidad personal No. 8-266-901, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, se le confiera la idoneidad para ejercer la profesión de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del INGLÉS al ESPAÑOL y viceversa.

En apoyo a su solicitud presenta la siguiente documentación:

- Poder y Memorial petitorio.
- Fotocopia de la cédula de identidad personal, autenticada por la Dirección General del Registro Civil, en done consta la nacionalidad panameña del peticionario.
- Certificaciones expedidas por los profesores examinadores Glayds W. Yunsan V. y Dra. Inelda C. Howard, acreditando la idoneidad del interesado para obtener la licencia del Intérprete Público del Inglés al Español y viceversa.
- Curriculum Académico del peticionario.
- Certificaciones expedidas por los señores Carlos Arosemena R. Corregidor de Bella Vista y Jilma Noriega de Jurado, Alcaldesa del Distrito Capital, acreditando conocer al peticionario y que siempre ha demos-

trado buena conduzca.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los Artículos 2140 y 2141 del Código Administrativo, reformados por la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984 y por el Artículo 2142 del mismo Código.

Conferir a ALVARO JAVIER AGUILAR ALFU, con cédula de identidad personal No. 8-266-901, el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del INGLÉS al ESPAÑOL y viceversa.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

RODOLFO CHIARI DE LEON  
Ministro de Gobierno y Justicia

TARGIDO A. BERNAL GUARDIA  
Viceministro de Gobierno y Justicia.-

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

L-157.752.38 Unica publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí  
EDICTO No. 067-89

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor OFELINA SOLIS DE ANDRION, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-26269 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-24327, la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Hás.+1672.46 M2, ubicada en QUEBRADA DE AGUA, Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Vereda a otros lotes, Víctor Caballero  
SUR: Camino, Warren Thorp  
ESTE: Víctor Caballero, Warren Thorp  
OESTE: Vereda, camino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA y en el de la Corregiduría de VOLCAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de abril de 1989.

ING. VICTOR BARROSO  
Funcionario Sustanciador  
AMARELYS GONZALEZ AVILES  
Secretaria Ad-Hoc.

Fiel copia que reposa en el expediente de la señora Ofelina Solís de Andrion.

DILIA F. DE ARCE  
L-163259 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí

EDICTO No. 165-A-89

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor CONCEPCION PEREZ SANCHEZ Y OTRA, vecino del Corregimiento de DIVALA, Distrito de ALANJE, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-AV-117-179 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-27760, la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 2 Hás.+2,564.56 Mts. 2, ubicada en TRES BOCAS, Corregimiento de DIVALA, Distrito de ALANJE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Basilio Chacón, Angel Lezcano y Taurino Gómez

SUR: Camino de Divalá a Tres Bocas

ESTE: Angel Lezcano

OESTE: Luis Antonio Pérez, Horacio Martínez, y Basilio Chacón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE y en el de la Corregiduría de DIVALA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de noviembre de 1989.

ING. VICTOR BARROSO  
Funcionario Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc.

L-162860 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí

EDICTO No. 167-89

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor LUIS ANTONIO QUINTERO, vecino del Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-28-567 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-27282, la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3259.03 M2, ubicada en VOLCAN, Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: B.D.A.

SUR: Carmelo Chavarría

ESTE: Sabina Díaz

OESTE: Carretera a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA y en el de la Corregiduría de VOLCAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de noviembre de 1989.

ING. VICTOR BARROSO  
Funcionario Sustanciador  
DILIA F. DE ARCE  
Secretaría Ad-Hoc.

L-163021 ✓ Unica publicación

## AVISOS COMERCIALES

### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,  
1. Que TOMAS PANAMA, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 2256 del 24 de marzo de 1980, de la Notaría Pública Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Ficha 052789, Rollo 3607, Imagen 0095 el día 28 de marzo de 1980.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 3.535 de 20 de marzo de 1990, de la Notaría Pública PRIMERA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 052789, Rollo 28677, Imagen 0002, el día 26 de marzo de 1990.

L-158.675.22 ✓✓ Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1681 de 28 de febrero de 1990, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 120180, Rollo 28456, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada CHATELAINE GENERALE, S.A.\*

Panamá, 8 de marzo de 1990.

L-156.851.90 ✓✓ Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura pública No. 1.692 de 28 de febrero de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 014716, Rollo 28456, Imagen 0048 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada FINANZ VERTRIEB A.G. Panamá, 7 de marzo de 1990.

L-156.851.90 ✓✓ Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.619 de 26 de febrero de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 151355, Rollo 28456 Imagen 0036 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada ERAM FINANCE INC. Panamá, 7 de marzo de 1990.

L-156.851.90 ✓✓ Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.691 de 28 de febrero de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 014935, Rollo 28456, Imagen 0029 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada TORONADO S.A. Panamá, 7 de marzo de 1990.

L-156.844.11 ✓✓ Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública No. 3926 de 20 de marzo de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 146294, Folio 28699, Imagen 0089 inscrita el día 28 de marzo de 1990, ha sido disuelta la sociedad JITE ENTERPRISES, S.A.

L-158.985.73 ✓✓ Unica publicación

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2954 de 26 de marzo de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 30 de marzo de 1990, en la Ficha 166464, Rollo 28721, Imagen 0085, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad NELSON SECURITIES INC.\*

L-158.610.39 ✓✓ Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1730 de 1º de marzo de 1990 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 170831, Rollo 28511, Imagen 0079 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada MALKOR TRADING INC. Panamá, 13 de marzo de 1990.

L-156.853.52 ✓✓ Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio del presente aviso se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3015 de 28 de marzo de 1990 otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá y bidamente inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 140084, Rollo 28738, Imagen 0079 se ha acordado la disolución de la sociedad denominada TYNE RIVER CORP.

L-18.580.94 ✓✓ Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública No. 3985 de 20 de marzo de 1990, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 146898, Rollo 28765, Imagen 0107 inscrita el día 30 de marzo de 1990, ha sido disuelta la sociedad JIJ INVESTMENT, S.A.

L-158.985.99 ✓✓ Unica publicación